

AVISO No. 389

28 DE MAYO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 7844 DEL 20 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario: **ZOPIA PROVISIONAL- CIUD PUERTO ESPEJO**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 28 de mayo de 2024

Señor (a):
RICARDO LONDOÑO LONDOÑO
Dirección: **ZOPIA PROVISIONAL- CIUD PUERTO ESPEJO**
Matrícula 153496
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 389 RESOLUCIÓN PQRDS 7844 DEL 20 DE MAYO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 389 RESOLUCIÓN PQRDS 7844 DEL 20 DE MAYO DE 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 7844
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR477501
MATRICULA 153496

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor (a) **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **ZOPIA PROVISIONAL- CIUD PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matricula 153496**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **ZOPIA PROVISIONAL- CIUD PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matricula 153496**, se observa que a la fecha dicho predio presenta un saldo por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 4.368.970,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

4. Que el día 08 de mayo de 2024, se realizó una visita de verificación al predio la encontrando lo siguiente:

“...LEC 968. SERIE OK. LAS TORRES DE ZOPIA YA ESTAN TERMINADAS SON APTOS. YA NO HAY OBRA EN CONSTRUCCION Y NO REFLEJA CONSUMO YA QUE LA ACOMETIDA ESTA TAPONADA...”

5. Que de conformidad con la visita realizada en el predio, fue confirmada la lectura 968, pudiendo constatar que el predio no se encuentra registrando consumo, debido a que la acometida esta taponada y la obra ya no se encuentra en construcción, debido a que esta ya fue finalizada.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 153496**, se observa que en los últimos cinco periodos se ha facturado bajo promedio.

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	4	5306	968	968	221	LECTURA	NORMAL	30/04/2024	221	67174368	PROVISIONAL		1 PROMEDIO...
2024	3	5287	968	968	226	LECTURA	NORMAL	27/03/2024	226	66802302	PROVISIONAL		1 PROMEDIO...
2024	2	5268	968	452	238	LECTURA	FREYADO	29/02/2024	238	66437674	PROVISIONAL		1 PROMEDIO...
2024	1	5249	452	213	239	LECTURA	NORMAL	31/01/2024	239	66068675	PROVISIONAL		1 PROMEDIO...
2023	12	5230	213	0	213	LECTURA	TAPADO	28/12/2023	213	65701177	PROVISIONAL		1 PROMEDIO...

7. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, re liquidar las cuentas de acueducto **No. 65701177, 66068675, 66437674, 66802302 y 67174368** correspondientes a los periodos de diciembre del 2023 a abril del 2024, realizando el cobro únicamente de cargos fijos en Acueducto y Alcantarillado, debido a que una vez se pudo confirmar la lectura, se evidencia que el medidor no está registrando consumo en el predio.
8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varien con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que,

de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Se informa al peticionario que los ajustes ordenados mediante la presente Resolución, se harán efectivos en un término de máximo cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. **Matrícula 153496**
10. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
11. Se informa al peticionario, que al tratarse de una cuenta provisional podrá solicitar dar de baja la **Matrículas No. 153496**, para lo cual deberá acreditar la documentación correspondiente legitimando su titularidad, por medio de la cual se verificara técnicamente si es procedente su solicitud así como también cancelar los saldos que se encuentren en mora y los costos a que haya lugar por concepto de levantamiento de acometida; para lo cual le informo que también podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m. con el fin de adelantar el tramite correspondiente.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO**, que es procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No. 65701177, 66068675, 66437674, 66802302 y 67174368** correspondientes a los periodos de diciembre del 2023

a abril del 2024, realizando el cobro únicamente de cargos fijos por concepto de acueducto y alcantarillado del predio identificado con **Matrícula 153496**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señora(a) **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO**, de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.:

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

